



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **46558 CD – UCR - FPCCS** de los diputados Cándido, Bastía, Gonzalez y la diputada Di Stéfano, por el cual se establece institucionalizar el proceso que regule la transferencia de la Administración Provincial entre el gobierno en funciones y el gobierno electo en el ámbito del Poder Ejecutivo de la provincia denominado al mismo "Transición Responsable"; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

### **TRANSICIÓN RESPONSABLE**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** El objeto de la presente es institucionalizar el proceso que regule la transferencia de la Administración entre el gobierno en funciones y el gobierno electo en el ámbito del Poder Ejecutivo, denominando al mismo Transición Responsable.

**ARTÍCULO 2 - Definición.** Se entiende por transición responsable al proceso de cambio de la Administración del Poder Ejecutivo; período temporal que se inicia al día siguiente de emitida el Acta de Proclamación de Autoridades Electas por el Tribunal Electoral Provincial y finaliza con la jura de asunción de las autoridades entrantes.

**ARTÍCULO 3 -** Las disposiciones de la presente son operativas y exigibles desde el momento de la proclamación del gobernador electo.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 4 - Ámbito de aplicación.** La presente es de aplicación para todos los organismos de la Administración Central, de los organismos descentralizados, entes autárquicos y sociedades del Estado, que tienen el deber de participar y ponerse a disposición de las autoridades electas, también de la Oficina Administrativa de Transición Responsable en todo el proceso de transición del gobierno.

**ARTÍCULO 5 - Responsabilidades.** El cumplimiento de lo aquí prescripto es responsabilidad de ambas partes intervinientes, gobierno saliente y entrante, asumiendo la obligatoriedad de coordinar una respuesta institucional.

**ARTÍCULO 6 - Limitaciones al Poder Ejecutivo.** El Poder Ejecutivo no puede realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente a partir del comienzo del tercer trimestre del año de fin de mandato, exceptuándose:

- a) los que trasciendan la gestión de Gobierno, que sean definidos con ese carácter normativamente, y deban ser atendidos de manera específica;
- b) aquellos cuya causa originante exista con anterioridad al período indicado y su cumplimiento sea obligatorio; y,
- c) a los efectos de la aplicación del presente artículo, se entiende por incrementos del gasto corriente de carácter permanente, a aquellos gastos que se prolonguen por más de seis (6) meses y que no se encuentren fundados en situaciones de emergencia de tipo social o desastre natural.

**ARTÍCULO 7 - Oficina Administrativa de Transición Responsable.** Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, o el organismo que en un futuro lo reemplace, un organismo autónomo de características técnicas y administrativas denominado Oficina Administrativa de Transición Responsable el cual es presidido por una (1) persona agente de jerarquía superior de la Administración Central e

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

integrado por dos (2) auxiliares que también son agentes de la Administración Central, elegidos a través de un concurso de oposición de antecedentes de acuerdo a la reglamentación de la presente.

Esta oficina se crea al mero efecto de llevar adelante la coordinación del proceso de transición, iniciando sus labores el día hábil posterior a la proclamación de autoridades electas por el parte del Tribunal Electoral y cesa en sus funciones el día hábil posterior a la asunción de las nuevas autoridades. El Poder Ejecutivo debe proveer de los recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

**ARTÍCULO 8 - Comisión de representantes del gobierno saliente y comisión de representantes del gobierno entrante.** El Poder Ejecutivo saliente debe conformar y anunciar públicamente un grupo de representantes en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al inicio del proceso de transición según lo indica el Artículo 2. La conformación no puede ser menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) representantes designados por el Gobernador.

El Gobernador electo designa públicamente un grupo de representantes del futuro gobierno, nombrando un titular del grupo y sus restantes integrantes hasta el número total de ocho (8) miembros.

**ARTÍCULO 9 - Disposiciones comunes para ambas comisiones de representantes:**

- a) las personas integrantes de las Comisiones de Transición no pueden recibir remuneración especial del Estado en razón de su participación como miembro de alguna de las mismas; y,
- b) el carácter de miembro de las comisiones de cada uno de los integrantes se acredita por escrito, a través de Decreto de designación en el caso de la Comisión de Transición Responsable del Gobierno en Ejercicio, y por nota suscripta por el mismo Gobernador electo ingresado por Mesa de Entradas



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de Gobernación en el caso de la Comisión de Transición Responsable del Gobierno electo.

**ARTÍCULO 10 - Autoridad de Aplicación.** La Oficina Administrativa de Transición Responsable, o el organismo que en un futuro lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 11 - Funciones de la Oficina Administrativa de Transición Responsable.** Son funciones de la Oficina Administrativa de Transición Responsable:

- a) exigir a los grupos de representantes del gobierno saliente y electo realizar las reuniones que se estimen necesarias para alcanzar una transición ordenada y cooperativa entre las partes;
- b) actuar como facilitadora de dichos encuentros y contactar a los responsables técnicos adecuados para la cooperación necesaria;
- c) recabar los informes de gestión previstos en la presente por parte del grupo de representantes del gobierno saliente;
- d) solicitar de oficio o a pedido del grupo de representantes del gobierno electo, informes complementarios al resto de las dependencias del Poder Ejecutivo sobre cualquier tema de interés;
- e) entregar los informes, al grupo de representantes del gobierno entrante, con una antelación no menor a treinta (30) días de la finalización del mandato;
- f) articular todo tipo de reuniones y acciones con el grupo de representantes del gobierno entrante a fin de brindar toda la información necesaria a los efectos de la elaboración en conjunto del informe final de transición;
- g) solicitar información específica por cuestiones de gestión urgentes que requieran una continuidad para evitar posibles contingencias naturales, sociales o de infraestructura; y,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

h) garantizar el cumplimiento de los plazos y metodología establecida por la presente.

**ARTÍCULO 12 - Informes de gestión.** Los informes de gestión tienen carácter de declaración jurada y deben contener como mínimo, según corresponda, la siguiente información:

- a) situación presupuestaria y financiera de los organismos centralizados o descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo que se vean afectados por el recambio de autoridades;
- b) detalle de los préstamos financieros en gestión, otorgados y solicitados;
- c) nivel de endeudamiento total, especificando las obligaciones de corto plazo, y el estado de deuda con los proveedores provinciales;
- d) disponibilidades monetarias existentes;
- e) inventario de bienes, depósitos, disponibilidades de obligaciones exigibles;
- f) recursos humanos distribuidos por organismos descentralizados, secretarías y direcciones indicando el número de empleados permanentes, transitorios y contratados sin incluir los nombres de los trabajadores;
- g) los procesos judiciales en los que la Provincia sea parte;
- h) listado de todos los contratos vigentes al momento de transición;
- i) existencia de licitaciones en procesos de adjudicación;
- j) estado en que se encuentran las concesiones de servicios y obras;
- k) estado o resultados de auditorías internas o externas que se estén realizando o se hubieren efectuado;
- l) estado de auditorías externas o internas que se hubieren realizado o se encuentren en desarrollo; e,
- m) cualquier otra circunstancia que requiera atención urgente en la gestión.

**ARTÍCULO 13 - Entrega de informes de gestión.** Los informes de gestión determinados en el artículo precedente deben entregarse antes de transcurrida la mitad del período de transición por medio electrónico y

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

formato papel, haciéndolo constar en acta firmada en conjunto por la mitad más uno de los miembros de cada Comisión, o la totalidad de los mismos.

**ARTÍCULO 14 - Informes complementarios.** La Comisión de Transición Responsable del Gobierno Electo puede requerir por escrito, una vez analizados los informes de gestión, informes técnicos complementarios de carácter aclaratorio, ampliatorio o documentación explicativa en la medida que sean realizables atento a la brevedad de los periodos de transición. Es obligatorio dar respuesta con las mismas formalidades de los informes de gestión.

**ARTÍCULO 15 - Informe final de transición.** El informe final de transición es un resumen que confecciona el grupo de representantes del gobierno electo de toda la información recabada y debe ser publicado dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la asunción de las nuevas autoridades y elevado al gobernador en ejercicio, también debe ser enviado formalmente al gobernador saliente, a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Diputadas y Diputados, al Tribunal de Cuentas, a la Corte Suprema de Justicia y los medios de comunicación de mayor cobertura.

**ARTÍCULO 16 - Acceso Público al Informe de Transición.** El Poder Ejecutivo arbitra los medios necesarios para dar conocimiento del Informe Final de Transición a través de la página web oficial de la provincia, las restantes redes sociales oficiales y los medios de comunicación públicos, de esta manera garantiza a través del organismo competente, un procedimiento de acceso de todas las personas habitantes interesadas a la documentación que requiera del Informe Final de Gestión.

**ARTÍCULO 17 - Sanciones.** El funcionario que incumpla lo dispuesto por la presente es pasible de las sanciones establecidas en el Artículo 50 de la Ley 8525, o la que en un futuro la sustituya, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que pueda incurrir.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 18** - Invítese a adherir a la presente a las Municipalidades y Comunas.

**ARTÍCULO 19** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 08 de Septiembre de 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – LENCI – RUBEO – ESPÍNDOLA –  
BOSCAROL – SOLA.**